

**ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE :**

Nº 5418 / **VISTOS** : estos antecedentes; los Decretos Alcaldicios Nºs 039-0/83 y 4.112/95; el Ordinario Nº 1.627/98 del Señor Director de Aseo y Ornato (S); el Ingreso Alcaldía Nº 3.858/98; el Ingreso Secretaría Abogado Nº 1.955/98 y las facultades establecidas en los artículos 49 y 56 de la Ley Nº 18.695;

## D E C R E T O

Fíjase el siguiente texto refundido de la **ORDENANZA DE PARQUES Y JARDINES Y ORNATO**, contenida en el Decreto Alcaldicio Nº 039-0, de fecha 26 de Enero de 1983, modificado por Decreto Alcaldicio Nº 4.112, de 29 de Agosto de 1995 :

### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

Artículo 1º : En cumplimiento de la atribución privativa municipal, sobre el cuidado del Ornato de la comuna, el Departamento de Parques y Jardines de la I. Municipalidad tendrá las siguientes facultades :

- a) Proyectar, construir, conservar y administrar las áreas verdes.
- b) Propiciar, asesorar y supervisar la creación, por parte de los vecinos, de áreas verdes en los bandejones de tierra de las avenidas, calles y demás lugares públicos.
- c) Apoyar con su infraestructura o Asesoría Técnica el cuidado de los árboles y demás especies vegetales.
- d) Patrocinar, disponer y llevar a efecto los planes de control de plagas necesarios y los emprendidos o sugeridos por las autoridades pertinentes y obligar a los particulares a cumplirlos dentro de sus propiedades, en la medida que sea necesario para mantener la sanidad vegetal y ambiental en los lugares públicos.
- e) Aplicar y apoyar las políticas sobre áreas verdes y forestación propiciadas por los servicios y entidades públicas competentes.
- f) Supervisar y proveer a la mantención de los cursos de agua corriente de riego, incluso cuando éstos atravesen por predios particulares.

- g) Supervisar las chapodas realizadas por empresas de utilidad pública, para mantener libres sus líneas aéreas.
- h) Despejar de ramas las señalizaciones de las vías públicas.
- i) Inspeccionar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueren aplicables en relación al Ornato, haciendo las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando fuere necesario.

Artículo 2° : Todos los arboles y especies vegetales que se encuentren en la vía pública, se considerarán de propiedad municipal para los efectos de la presente Ordenanza.

## CAPITULO II

### DE LA MANTENCION DE LAS AREAS VERDES Y ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PUBLICA

Artículo 3° : Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en relación al Ornato :

- a) Mantener en buenas condiciones sanitarias y regar integralmente los árboles y especies vegetales que están plantando, o que se planten en el futuro, frente a sus propiedades. Para ello, podrán solicitar asesoría preventiva al Departamento de Parques y Jardines.
- b) Construir áreas verdes en los antejardines y veredones que enfrentan la propiedad en que viven y mantenerlos una vez construidas
- c) Mantener limpios los veredones, bandejones centrales y los cursos de aguas de riego que enfrentan al inmueble en que viven o que atraviesan por ellos.
- d) Propender al cuidado, mantención y aseo de todas las áreas verdes públicas (plazas, parques y veredones).
- e) Retirar por sus propios medios los residuos provenientes de jardines o árboles particulares y hacerlos llevar a los lugares dispuestos para ello por el municipio.

Artículo 4° : Los propietarios de los edificios y construcciones nuevas en general tendrán la obligación de arborizar las áreas verdes y calles que enfrentan, en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la recepción.

Las obras respectivas podrán ejecutarse directamente por el interesado, de acuerdo al proyecto que aprobara la Municipalidad y bajo la dirección técnica de ésta.

El incumplimiento de esta obligación será aplicable al artículo 141 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

## LAS PODAS

Artículo 5° : Queda estrictamente prohibido efectuar podas a los árboles y especies vegetales ubicadas en lugares públicos de la comuna.

Solo por razones de seguridad, sanitaria u otras que deberá calificar especialmente la Municipalidad, podrán hacerse podas, las que, en todo caso, serán efectuadas exclusivamente por el Departamento de Parques y Jardines o por contratistas debidamente autorizados.

Artículo 6° : Los despejes o chapodas que necesiten realizar las empresas de servicios públicos para la mantención de sus líneas aéreas, serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse previa autorización municipal y bajo su control directo.

En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el mismo día en que se efectúe el despeje o chapoda y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista.

Artículo 7° : La altura mínima de follaje en las partes bajas de las copas de los árboles será de 2,00 metros, contados desde el nivel de la vereda. Casos extraordinarios podrán ser calificados por la Jefatura de Parques y Jardines. La mantención de esta altura corresponderá hacerla al Departamento de Parques y Jardines, a pedido de los interesados.

## DE LA DESINFECCION Y OTRAS NORMAS.

Artículo 8° : Las desinfecciones de las especies vegetales de los parques y plazas y vías públicas en general, las realizará exclusivamente el Departamento de Parques y Jardines, con su personal técnico especializado o a través de contratistas debidamente autorizados.

Todas las especies vegetales de jardines, huertos y áreas verdes, deberán estar sometidas a un programa de control de plagas y pestes para evitar su propagación a otras áreas verdes de la comuna.

Artículo 9° : Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones de mano al tronco de cualquier árbol o arbusto, como asimismo colgar carteles, colocar alambres o clavar en su tronco cualquier cosa, propaganda, amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

Artículo 10° : Se prohíbe la extracción de árboles de la vía pública. Sólo extraordinariamente a requerimiento escrito y fundado de algún vecino e informe favorable del Jefe del Departamento de Parque y Jardines previo análisis de los antecedentes técnicos correspondientes, podrá autorizarse por causas calificadas la extracción de un árbol. En estos casos, la extracción será de cargo del solicitante, pero se efectuará bajo el control de Departamento de Parques y Jardines.

En los casos que se autorice la extracción de un ejemplar, el solicitante o responsable de la pérdida, deberá cancelar a la Municipalidad, el valor de la especie, considerando la edad, tipo de especie, funcionalidad, ornato y estado de conservación, establecido en la tabla de tasación vigente del Departamento de Parques y Jardines.

### CAPITULO III

#### DE LAS PLANTAS DE ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 11° : Las plantaciones y replantaciones de especies vegetales en la vía pública, solo las realizará el Departamento de Parques y Jardines, quedándoles prohibido esta actividad a los particulares sin la autorización escrita y previa de la Municipalidad.

Las plantaciones que se hagan a requerimiento de particulares sin encontrarse programadas, deberán ser costeadas por el requeriente, aportando las especies o cancelando el costo de ellas, previa aprobación del Departamento de Parques y Jardines, de la calidad y tipo de especie propuesta, como también de los demás recursos humanos y materiales necesarios para la plantación.

### CAPITULO IV

#### DE LOS VEREDONES

Artículo 12° : Los veredones deberán mantenerse raspados y limpios, aún cuando no existan prados en ellos, por los ocupantes de los edificios que los enfrentan.

Cuando se trata de veredones o bandejones ubicados en medio de una calzada, su mantención (limpieza y raspa) corresponderá al o los vecinos que los enfrentan, sin perjuicio de la colaboración municipal.

Artículo 13° : La línea de follaje en los veredones o espacios de tierra ubicados frente a cada propiedad no podrá entorpecer o impedir el libre tránsito de peatones por las veredas.

Artículo 14° : Los veredones y bandejones sólo podrán ser cubiertos o pavimentados por elementos que den garantías de absorción de las aguas lluvias, debiendo en todo caso solicitarse autorización escrita para hacerlo al Departamento de Parques y Jardines.

Artículo 15° : La Municipalidad propiciará entre los vecinos la construcción de prados o áreas verdes, en los veredones de tierra y cuando en una cuadra el 50% de ellos tengan prados o áreas verdes, el resto de los propietarios u ocupantes de las propiedades que los enfrenten, deberán obligatoriamente construir prados de características acordes con el resto de los existentes, debiendo atender su mantención. El Departamento de Parques y Jardines controlará expresamente el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 16° : Las empresas públicas o contratistas particulares que necesiten romper o destruir prados o áreas verdes para realizar trabajos, deberán dar cuenta previamente por escrito al Depto. de parques y Jardines , el que controlará mediante inspección técnica tales trabajos o se aplicará lo dispuesto en Ordenanzas especiales sobre la materia.

La reposición de dichas áreas verdes o prados será de cargo de las empresas públicas mandantes o, en su defecto, del contratista o ejecutor de las obras.

Todo trabajo que implique destrucción o riesgo de deterioro de los prados, jardines o especies vegetales de las áreas verdes públicas, deberán ser previamente autorizado por el Departamento de Parques y Jardines, y su costo de reposición garantizado con boletas de garantía bancaria, según tasación practicada por dicho Departamento.

## CAPITULO V

### DE LAS PLAZAS Y PARQUES

Artículo 17° : Se prohíbe botar basura o desperdicios de jardines en plazas o parques de la comuna, aún cuando en ellos existan acumulaciones que esperan ser retirados por personal municipal.

Artículo 18° : A los vehículos les estará prohibido estacionarse o transitar en las plazas o parques, veredones o antejardines no destinados al paso habitual de ellos, salvo en casos de eventos especiales en que estén autorizados por el Departamento de Parque y Jardines.

Asimismo, se prohíbe estrictamente jugar fútbol u otros deportes en los prados de parques o plazas y bañarse en las piletas públicas.

Artículo 19° : Todo comercio que exista en los parques o plazas, autorizado, estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que lo circunda. El Departamento de Rentas notificará esta obligación y exigirá su cumplimiento, sin perjuicio de las atribuciones del Departamento de Parques y Jardines y sus Inspectores.

Artículo 20° : El Municipio sancionará cualquier destrozo que particulares realicen, ya sea en parques o plazas públicas como en bandejones, sembrados o plantados por particulares, considerándose para este efecto como propiedad municipal.

Artículo 21° : Todos los trabajos públicos que se realicen afectando áreas verdes de parques y plazas, deberán contar con control y autorización municipal, debiendo reparar los daños en su totalidad, volviendo a construir lo destruido de cargo del servicio que lo realizó.

Artículo 22° : Se prohíbe estrictamente pagar directamente retiros de basura de jardines al personal de los camiones municipales, acción que se sancionará drásticamente el incurrir en esta mala práctica. Se considerará falta grave a esta Ordenanza el pago por retiro de basuras de jardines o ramas y troncos, afectando directamente al personal no autorizado para ello.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 23° : Las especies vegetales ubicadas en sitios particulares, que estén colindantes a muros medianeros de calles y áreas verdes, deberán encontrarse podados, de manera de evitar que el follaje de los vegetales obstaculice el tránsito vehicular o el paso de los peatones.

Artículo 24° : En todo proyecto de construcción o remodelación de edificación, los proyectistas deberán adjuntar al proyecto de arquitectura, la solicitud de estudio de factibilidad para cambiar o eliminar especies arbóreas en la vía pública o áreas verdes ubicadas frente a la propiedad, para que el Departamento de Parques y Jardines evalúe la solicitud.

En caso de no presentar la solicitud indicada en el inciso anterior, se estará a lo dispuesto en el Artículo 10°.

Artículo 25° : Las áreas verdes particulares de proyectos de loteos, condominios o de nuevas urbanizaciones aprobadas por la Dirección de Obras Municipales, solo podrán ser alterados en su uso de suelo con la autorización municipal, debiéndose, además, mantenerse en perfectas condiciones de conservación. Para la realización de cualquier cambio al diseño de las áreas verdes o eliminación de especies vegetales los particulares deberán presentar una fundamentada solicitud al Departamento de Parques y Jardines de la Municipalidad, el que la aprobará o rechazará por resolución fundada.

Artículo 26° : Todo deterioro o destrucción provocado por animales en las áreas verdes públicas, es responsabilidad del propietario de éstos, debiendo cancelar al municipio el costo de reparación de los daños, además de las multas correspondientes por esta infracción.

Artículo 27° : Se prohíbe todo tipo de extracción de especies vegetales, florales, patillajes y cubre- suelos de las plazas, parques y jardines públicos.

## CAPITULO VII

### DE LA FISCALIZACION Y SANCIONES

Artículo 28° : Los inspectores Municipales y Carabineros de Chile, serán los encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y deberán denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que se cometan.

Artículo 29° : Las infracciones a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza de Ornato, serán sancionadas con una multa cuyo monto fluctuará entre una Unidad Tributaria Mensual y un máximo de 10 Unidades Tributarias.

El vecino que reincidiera en contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza, por tres veces en el término de un mes o por cinco veces dentro de un año, se le aplicará una multa no inferior a dos ni superior a 10 unidades tributarias por cada reincidencia sobre las señaladas.

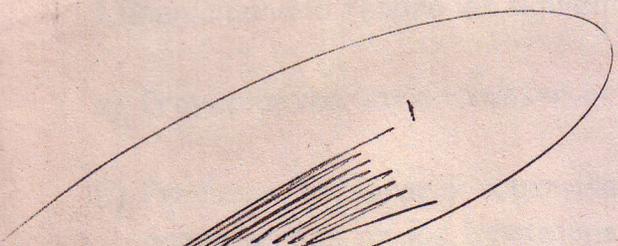
## CAPITULO VIII

### DEROGACION Y VIGENCIA

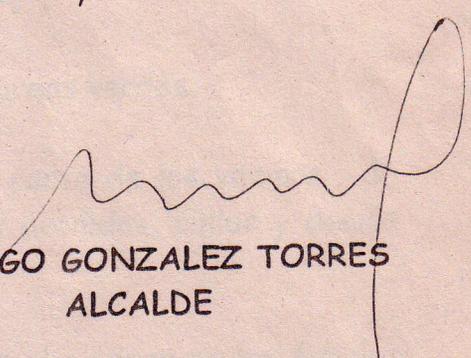
Artículo 30° : Derógase la Ordenanza referente al Departamento de Parques y Jardines, establecida por el Decreto Alcaldicio N° 2.045, de 7 de Octubre de 1977.

Artículo 31° : La presente Ordenanza entrará en vigencia tan pronto se cumpla la tramitación legal pertinente.

Anótese, comuníquese y archívese.



OMER VINALES SORICH  
SECRETARIO MUNICIPAL



RODRIGO GONZALEZ TORRES  
ALCALDE

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines correspondientes.

Saluda a Ud.,

SECRETARIO

 SECRETARIA MUNICIPAL  
CONTROL/JURIDICO/FINANZAS/TESMU  
ADM. MUNICIPAL/ASEO Y ORNATO/CONCEJO  
INTERESADO/EXPEDIENTE/OF. PARTES/ARCHIVO  
(ORDENANZA DE ORNATO) 5.08.98



M 742 /